

ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

del 2/10/90

ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y SU PRESIDENTE EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que el Congreso Nacional expidió la Ley de Cultura, publicada en el Registro Oficial N° 805 de 10 de agosto de 1984.

Que mediante Decretos Ejecutivos N°s. 1887 de 23 de mayo de 1986 y 1034 de 7 de agosto de 1985, se expidieron el Reglamento de la Ley de Cultura y el Reglamento del Fondo Nacional de Cultura, respectivamente.

Que el Secretario Nacional de Desarrollo Administrativo, de conformidad al Artículo 3, lit. e) de la Ley de Creación de la SENDA N° 016 publicada en el Registro Oficial N° 143 de 7 de marzo de 1989 y en concordancia con el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 1275, publicado en el Registro Oficial N° 389 del 6 de marzo de 1999, ha emitido informe favorable sobre la Estructura Orgánico Funcional del Consejo Nacional de Cultura, según oficio N° 90-674-SENDA de 21 de agosto de 1980.

Que es necesario reglamentar la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Cultura para el cabal cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 7 de la Ley de Cultura, en concordancia con el Artículo 10 del Reglamento de la misma, corresponde al Consejo Nacional de Cultura dictar su reglamento Orgánico Funcional.

Que el Ministro de Educación y Cultura, Presidente del Consejo Nacional de Cultura, es el máximo representante estatal del área cultural.

ACUERDA:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO ORGÁNICO-FUNCIONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA:

TITULO PRIMERO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 1°.- La Estructura Orgánica del Consejo Nacional de Cultura, para el cumplimiento de su finalidad y objetivos, está integrada por los siguientes niveles administrativos:

- a) Directivo;
- b) Ejecutivo;
- c) Asesor;
- d) Auxiliar o de apoyo; y,
- e) Operativo

CAPITULO PRIMERO

Artículo 2º.- Del Nivel Directivo.- Constituye el más alto nivel de autoridad de la Institución y, es el responsable de aprobar los planes nacionales de las instituciones públicas en el campo de la cultura.

Este nivel está constituido por:

- El Consejo Nacional de Cultura; integrado por:
 - a) El Ministro de Educación y Cultura, o el Subsecretario de Cultura, quien actuará en su representación, que lo presidirá;
 - b) El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana;
 - c) El Director del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;
 - d) El Presidente del Consejo Nacional de Archivos o su Delegado;
 - e) Un Delegado del Ministro de Relaciones Exteriores;
 - f) Un Representante del Consejo Nacional de Universidades y Escuelas Politécnicas o su Delegado;
 - g) Un representante de las demás Instituciones del Sector Público que realizan actividades culturales, o su suplente, designados por el Presidente de la República; y
 - h) Un representante de las instituciones privadas que realizan actividades culturales, o el suplente designados por el propio Consejo.
- El Comité Ejecutivo, integrado por:
 - a) El Ministro de Relaciones Exteriores o su Delegado;
 - b) El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; y,
 - c) Un Vocal nombrado anualmente por el Ministro de Educación y Cultura.

Este nivel está representado por el Presidente del Consejo Nacional de Cultura que es el titular del Ministerio de Educación y Cultura o, en su representación, el titular de la Subsecretaría de Cultura.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 3º.- Del Nivel Ejecutivo.- Cumple y hace cumplir las decisiones del Nivel Directivo, objetivos y metas institucionales a través de una utilización racional de los recursos humanos, financieros y materiales.

CAPITULO TERCERO

Artículo 4º.- Del Nivel Asesor.- Este nivel está integrado por:

- La Comisión Calificadora de FONCULTURA, conformada de la siguiente manera:
 - a) Un Delegado del Consejo Nacional de Desarrollo, CONADE.
 - b) Un Delegado del Banco Ecuatoriano de Desarrollo, BEDE; y,
 - c) Un Miembro designado por el Consejo Nacional de Cultura, de dentro o fuera de su seno.Los Miembros de esta Comisión durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos.
- El Departamento Jurídico

CAPITULO CUARTO

Artículo 5º.- Del Nivel Auxiliar o de Apoyo.- Brinda el apoyo necesario a los otros niveles, para lograr el cumplimiento de las actividades y funciones de la Institución.

Está constituido por las siguientes unidades:

- El Departamento Administrativo-Financiero.
- El Centro de Información Cultural.

CAPITULO QUINTO

Artículo 6º.- Del Nivel Operativo.- Es el responsable directo de la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Entidad.

Está conformado por:

- El Departamento de Planificación Cultural;
- El Departamento de Fomento Cultural.

DENOMINACION DE LA UNIDAD:

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

RELACION DE DEPENDENCIA:

NINGUNA

UNIDADES DEPENDIENTES:

Comité Ejecutivo, Comisión Calificadora del Foncultura, Secretaría Técnica, Departamento Jurídico, Departamento Administrativo Financiero, Centro de Información Cultural, Departamento de Planificación Cultural y Departamento de Fomento Cultural.

TITULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

CAPITULO PRIMERO
DEL NIVEL DIRECTIVO
Del Consejo Nacional de Cultura

Artículo 7º.- Son funciones del Consejo Nacional de Cultura:

- a) Establecer las políticas, objetivos y notas del Consejo Nacional de Cultura;
- b) Establecer las prioridades del gasto público para los planes y programas nacionales de cultura, asegurando una equitativa distribución de los fondos entre las distintas provincias del país;
- c) Establecer prioridades de la utilización de los recursos del FONCULTURA;
- d) Presentar al Consejo Nacional de Desarrollo, planes de carácter nacional, regional o sectorial, a ser incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Aprobar la participación de las Entidades u Organismos Públicos y Privados en eventos culturales de carácter internacional, cuando lleven representación oficial del Ecuador;
- f) Aprobar el Plan Anual de trabajo que será presentado por el Comité Ejecutivo;
- g) Absolver las consultas o emitir los informes que le solicitan, en relación con cualquier asunto de interés cultural;
- h) Conocer los proyectos de Convenios Internacionales de carácter cultural e informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, y evaluar el cumplimiento de los que están en vigencia;
- i) Disponer de los fondos del FONCULTURA, de acuerdo con la Ley;
- j) Aprobar el presupuesto de la Institución;
- k) Designar al Secretario General del Consejo Nacional de Cultura, en un plazo no mayor de quince días, luego de haber quedado vacante el puesto;
- l) Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la Ley y los Reglamentos.

DENOMINACION DE LA UNIDAD

COMITE EJECUTIVO

RELACION DE LA DEPENDENCIA:

CONSEJO NACIONAL DE CULTURA

UNIDADES DEPENDIENTES:

Comisión Calificadora de Foncultura, Secretaría Técnica, Departamento Jurídico, Departamento Administrativo Financiero, Centro de Información Cultural, Departamento de Planificación Cultural y Departamento de Fomento Cultural.

DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 8º.- Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Preparar planes y programas de desarrollo cultural y semejantes a consideración del Consejo;
- b) Evaluar el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo cultural;
- c) Preparar anualmente el plan de empleo de los recursos del FONCULTURA y someterlo a conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Cultura;
- d) Aprobar la concesión de préstamos del Fondo Nacional de Cultura, previo informe de la Comisión Calificadora de Foncultura;
- e) Aprobar la suscripción de contratos y gastos que pasen del monto establecido para la aprobación del Secretario General;
- f) Presentar la proforma presupuestaria al Consejo Nacional de Cultura;

g) Las demás funciones que le asigne el Consejo Nacional de Cultura;

DENOMINACION DE LA UNIDAD:

SECRETARIA TECNICA

RELACION DE DEPENDENCIA:

COMITE EJECUTIVO

UNIDADES DEPENDIENTES:

Departamento Jurídico, Departamento Administrativo-Financiero, Centro de Información Cultural, Departamento de Planificación Cultural y Departamento de Fomento Cultural.

CAPITULO SEGUNDO DEL NIVEL EJECUTIVO

Del Secretario General del Consejo Nacional de Cultura

Artículo 9º.- Son funciones del Secretario General:

- a) Planificar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento administrativo y técnico de la Institución;
- b) Suscribir contratos y autorizar gastos e inversiones hasta el veinte y cincopor ciento de la base establecida para el Concurso de Precios, de acuerdo con la ley y sin previa autorización del comité Ejecutivo.
- c) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, relacionadas con el desarrollo cultural del país;
- d) Dirigir la elaboración de proyectos de leyes, reglamentos y más instrumentos jurídicos, relacionados con el Consejo y el sector cultural;
- e) Requerir de instituciones y personas que realizan actividad cultural, la colaboración e información necesarias para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Nacional de Cultura y sus órganos;
- f) Nombrar y remover al personal de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes;
- g) Ejercer la personería jurídica del Consejo Nacional de Cultura;
- h) Actuar como Secretario del Consejo Nacional de Cultura, Comité Ejecutivo y de la Comisión Calificadora;
- i) Las demás funciones que le asigne el Consejo Nacional de Cultura.

DENOMINACION DE LA UNIDAD

COMISION CALIFICADORA DEL FONCULTURA

RELACION DE DEPENDENCIA

COMITE EJECUTIVO

UNIDADES DEPENDIENTES:

NINGUNA

CAPITULO TERCERO DEL NIVEL ASESOR

De la Comisión Calificadora del FONCULTURA

Artículo 10.- Son funciones de la Comisión Calificadora del FONCULTURA:

- a) Analizar las solicitudes de créditos reembolsables y no reembolsables que le hayan sido encomendadas y presentar informes al Comité Ejecutivo, relacionados con los siguientes aspectos:
 - Conformidad del crédito solicitado con los objetivos que señala la Ley al FONCULTURA, con las políticas financieras y los planes y programas anuales aprobados por el Consejo Nacional de Cultura;
 - Análisis de factibilidad o viabilidad del proyecto o programa en sí, para el cual se solicita el crédito, a efectos de asegurar su realización efectiva en los recursos solicitados;
 - Análisis del solicitante o sujeto de crédito para establecer la procedencia legal y la capacidad cultural y operacional del posible beneficiario;
 - Análisis de los resultados benéficos culturales que pueden desprenderse de la realización del proyecto, y en su caso de la rentabilidad económica del mismo;
 - Conformidad del proyecto, con el Plan Nacional de Desarrollo;
 - Las condiciones generales económicas y financieras del crédito;

- Análisis de los sujetos del crédito, relacionado con la posibilidad real de recuperarlo; y,
 - Conclusiones y recomendaciones respecto a la solicitud del crédito.
- b) Proponer al Secretario General, mecanismos para divulgar y promocionar la utilización del Fondo Nacional de Cultura;
- c) Las demás funciones que le fueren asignadas por la Ley o los Reglamentos.

DENOMINACION DE LA UNIDAD

DEPARTAMENTO JURIDICO

RELACION DE DEPENDENCIA:

SECRETARIA TECNICA

UNIDADES DEPENDIENTES:

NINGUNA

Del Departamento Jurídico

Artículo 11.- Son funciones del Departamento Jurídico:

- a) Asesorar al Secretario y a las demás unidades en aspectos legales;
- b) Preparar proyectos de leyes, reglamentos y resoluciones y más normas legales de beneficio institucional o que favorezcan al desarrollo cultural;
- c) Elaborar contratos, convenios y otros documentos similares que deba suscribir el Secretario General en representación de la institución;
- d) Realizar los trámites legales y judiciales en que la institución fuere parte o tuviere interés;
- e) Intervenir, conforme a lo dispuesto en la ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas, en los procesos de contratación pública que realice la entidad, revisar las bases contractuales y supervisar su procedimiento;
- f) Asumir las funciones de la Secretaría en las reuniones del Consejo Nacional de Cultura, Comité Ejecutivo y Comisión Calificadora, por encargo del Secretario General;
- g) Efectuar el análisis jurídico de las solicitudes de crédito a financiarse con el FONCULTURA;
- h) Colaborar en aspectos jurídicos con las instituciones públicas y privadas que realizan actividad cultural;
- i) Las demás funciones que le asignen el Secretario General.

DENOMINACION DE LA UNIDAD

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

RELACION DE DEPENDENCIA:

SECRETARIA TECNICA

UNIDADES DEPENDIENTES:

NINGUNA

CAPITULO CUARTO DEL NIVEL DE APOYO

Del Departamento Administrativo-Financiero

Artículo 12.- Son funciones del Departamento Administrativo Financiero:

- a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar las labores administrativas y financieras de la institución, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes, programas y disposiciones de carácter administrativo-financiero;
- c) Administrar los servicios de movilización y transporte, mantenimiento de equipos y oficinas y demás servicios generales;
- d) Programar y ejecutar las adquisiciones y el abastecimiento oportuno de bienes muebles, suministros y materiales;
- e) Diseñar, implantar y mantener procedimientos internos de control financiero;
- f) Presentar estados e informes financieros al Secretario General y a los organismos competentes, según lo dispuesto por las Leyes existentes;
- g) Asesorar a los niveles superiores de la institución, en la administración de recursos humanos;
- h) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento y otras normas pertinentes;

- i) Programar, organizar y ejecutar cursos y seminarios de capacitación para el personal profesional, técnico y administrativo, considerando las necesidades institucionales;
- j) Mantener actualizados los expedientes del personal y llevar el control de asistencia, vacaciones, licencias, permisos, horas extras y comisiones de servicio del mismo;
- k) Identificar y programar acciones de bienestar social para el personal; y,
- l) Las demás que le asignare el Secretario General.

DENOMINACION DE LA UNIDAD

CENTRO DE INFORMACION CULTURAL

RELACION DE DEPENDENCIA:

SECRETARIA TECNICA

UNIDADES DEPENDIENTES:

NINGUNA

Del Centro de Información Cultural

Artículo 13.- Son funciones del Centro de Información Cultural:

- a) Sugerir al Secretario General, políticas de difusión, sobre aspectos culturales;
- b) Organizar, mantener y actualizar un banco de datos sobre entidades y servicios culturales, y cualquier clase de información necesaria para la planificación, fomento, desarrollo y coordinación culturales;
- c) Planificar, dirigir y ejecutar las actividades relativas a las relaciones públicas internas y externas;
- d) Mantener un registro o inventario de aspectos relacionados con la opinión pública referente a la Institución y a la actividad cultural en general;
- e) Organizar y realizar eventos de difusión e información relacionados con la labor institucional;
- f) Implementar y actualizar la Biblioteca del Consejo Nacional de Cultura y administrar sus servicios;
- g) Brindar apoyo a las unidades de la institución, en asuntos de comunicación social, información cultural y biblioteca;
- h) Coordinar sus actividades con centros similares de otras instituciones;
- i) Supervisar la política de difusión cultural a nivel institucional;
- j) Cumplir con las demás funciones que le asignare el Secretario General.

DENOMINACION DE LA UNIDAD:

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION CULTURAL

RELACION DE DEPENDENCIA:

SECRETARIA TECNICA

UNIDADES DEPENDIENTES:

NINGUNA

CAPITULO QUINTO

DEL NIVEL OPERATIVO

Del Departamento de Planificación Cultural

Artículo 14.- Son funciones del Departamento de Planificación Cultural:

- a) Realizar investigaciones sobre la cultura en el Ecuador, naturaleza y desarrollo del ámbito y tendencias del fenómeno cultural, necesidades culturales y disponibilidades operativas institucionales;
- b) Elaborar diagnósticos de situación de la cultura nacional y de la institucionalidad cultural;
- c) Elaborar planes anuales y plurianuales de desarrollo del sector cultural y evaluar el cumplimiento de la planificación y programación cultural, de conformidad a las directrices emanadas del Comité Ejecutivo;
- d) Elaborar programas específicos de desarrollo cultural en los campos de patrimonio, formación, difusión, fomento, servicios y administración cultural;
- e) Programar la utilización óptima de los recursos humanos, materiales y financieros del sector cultural;
- f) Realizar la revisión, seguimiento, supervisión y control de los proyectos culturales que desarrollen las instituciones públicas que realizan actividad cultural, y de las instituciones privadas que realizan actividad cultural con recursos públicos;

- h) Organizar, mantener actualizadas las estadísticas de la actividad cultural en el país y realizar análisis estadísticos; y
- j) Cumplir las demás funciones que le asignare el Secretario General.

DENOMINACION DE LA UNIDAD:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO CULTURAL

RELACION DE DEPENDENCIA:

SECRETARIA TECNICA

UNIDADES DEPENDIENTES:

NINGUNA

Del Departamento de Fomento Cultural

Artículo 15.- Son funciones del Departamento de Fomento Cultural:

- a) Analizar las solicitudes de crédito para fomento cultural y emitir informe respecto de ellas;
- b) Analizar la factibilidad cultural, financiera y la operatividad de los proyectos culturales adjuntas a las solicitudes de fomento cultural;
- c) Realizar la supervisión de proyectos culturales que se hayan acogido al fomento cultural;
- d) Realizar estudios de administración financiera de los mecanismos de fomento cultural y de agencia de desarrollo cultural;
- e) Preparar planes de inversiones del Fondo Nacional de Cultura;
- f) Preparar planes de empleo de recursos del Fondo Nacional de Cultura;
- g) Asesorar a personas y entidades culturales aspectos de mecanismos de fomento cultural;
- h) Capacitar a trabajadores de la cultura en diseño de proyectos, a ser presentados al Consejo Nacional de Cultura, para efectos de consecución de créditos por medio del FONCULTURA; e,
- i) Cumplir las demás funciones que le asignare el Secretario General.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16.- En caso de ausencia o impedimento temporal del Secretario General, lo reemplazará el funcionario que designe el Comité Ejecutivo.

Artículo 17.- En caso de ausencia o impedimento temporal de un Jefe Departamental, será reemplazado por el técnico del más alto nivel del respectivo departamento, que designe el Secretario General.

Artículo 18.- Todas las unidades administrativas y el personal del Consejo Nacional de Cultura, se sujetarán estrictamente a la jerarquía establecida en la línea de mando de la estructura orgánico-funcional señalada en el presente Reglamento.

El Presidente y el Secretario General del Consejo, son los únicos funcionarios que dirigirán comunicaciones, o comprometerán los intereses y prestigio de la entidad, sin requerir autorización.

Artículo 19.- La Entidad en el desarrollo de sus actividades, mantendrá coordinación, a través del Secretario General, con los organismos competentes del sector público o privado que realicen actividad cultural.

Artículo 20.- Los funcionarios y empleados del Consejo Nacional de Cultura tienen la obligación de cumplir a cabalidad con las funciones y normas determinadas en el presente Reglamento, y su inobservancia será sancionada con amonestación, multa o destitución, según la gravedad de la falta, de acuerdo con la Ley.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo, que regirá desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Secretario General del Consejo Nacional de Cultura.

Dado en Quito, a 26 de septiembre de 1989.

(f.) Alfredo Vera, Ministro de Educación y Cultura, Presidente del Consejo Nacional de Cultura.

Certifico que es fiel copia del original.

Fecha: 27 de Septiembre de 1990.

(f.) Secretario General

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA
CONSEJO NACIONAL DE CULTURA
COMITE EJECUTIVO
COMISION CALIFICADORA DEL FONCULTURA
SECRETARIA TECNICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO - FINANCIERO
CENTRO DE INFORMACION CULTURAL
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION CULTURAL
DEPARTAMENTO DE FOMENTO CULTURAL

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

En Quito, a 2 de octubre de 1990.

Por el Presidente Constitucional de la República, (f.) Alfredo Vera, Ministro de Educación y Cultura